



Iniciativa

“Ley de Registro Móvil para la Prevención y el Combate del Delito”

Licda. Nineth Montenegro
II Vicepresidente
Congreso de la República

Estructura de la Iniciativa

- Capítulo I : Objeto
- Capítulo II: Registro, Información y Comercialización
- Capítulo III: Obligaciones de la SIT
- Capítulo IV: Delitos
- Capítulo V: Disposiciones Finales y Transitorias

Capítulo I: Objeto de la Ley

- Objeto (Art.1) y Definiciones (Art.2)

Objeto:

La creación de un Registro de todos los Equipos Terminales Móviles que operen en Guatemala, Registro de importadores, exportadores y comercializadores de Equipos Terminales Móviles.

Capítulo II: Registro, Información y Comercialización

- Registro de Equipos Terminales Móviles (Art.3) a cargo de SIT.
- Registro de Usuarios (Art.4) a cargo de Operadoras.
- Base de Datos Negativa (Art.5) a cargo de SIT

Capítulo III

Obligaciones de la SIT

- Unidad de Atención al Usuario (Art.10)
- Sanciones a Operadores por incumplimiento (Art.11)
- Cooperación Internacional (Art. 12)

Capítulo IV

Delitos

- Activación Ilegal (Art. 13)
- Clonación y/o Adulteración de Equipos Terminales Móviles. (Art.14)
- Comercialización de Equipos denunciados como robados, hurtados y/o extraviados. (Art.15)
- Comercialización de Equipos sin registro ni autorización (Art.16)
- Uso de Terminales Móviles en centros de detención (Art. 17)
- Secuestro de Terminales Móviles sin registro. (Art.18)

Capitulo V

Disposiciones Finales y Transitorias

- Reglamento (Art.19)
- Transitorio (Art. 22)

El Art.22 Regula el Plazo para la elaboración del registro de nueve (9) meses y un plazo de tres (3) meses para que el Fiscal General emita instrucciones de como requerir información a los operadores.